



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 862-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 862-2021-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre de 2021, las 08h07.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito ingresado el 19 de noviembre de 2021 a las 15h59 en el Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por denunciante y la abogada María José García Guevara, coordinadora de Asesoría Jurídica del CNE; recibido en este Despacho el mismo día a las 16h36.
- b) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 29 de noviembre de 2021, fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas de la página web de la DINARDAP, copias de las credenciales del Foro de Abogados de los patrocinadores y de la cédula del legitimado pasivo, así como (02) dos soportes digitales que contienen la grabación en audio y video de la diligencia.
- c) Correo electrónico de 30 de noviembre de 2021, a las 16h22, remitido desde la dirección electrónica: silvanarobalino@cne.gob.ec a la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto “LEGITIMACIÓN causa 862-2021-TCE”, mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título “**LEGITIMACIÓN CAUSA No. 862-2021-TCE-signed-signed.pdf**” de 338 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja, firmado electrónicamente por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar y el abogado Enrique Vaca Batallas, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.0, reporta el mensaje “Firma Válida” en cada una de ellas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. El 09 de septiembre de 2021 a las 21h04, ingresó al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (secretaria.general@tce.gob.ec) (01) un mail desde la dirección: silvanarobalino@cne.gob.ec con el asunto “**DENUNCIA PRESENTADA POR EL CNE**”, al que se adjunta en calidad de anexo (01) un documento en extensión PDF con el título “**DENUNCIA AMARU-signed-signed.pdf**” de 662 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a (01) un escrito firmado electrónicamente por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar y el abogado Enrique Vaca Batallas, firmas que vez verificadas en el sistema “FirmaEC 2.9.0”, se reportan como válidas, conforme se desprende de la razón suscrita por el secretario general de este Tribunal. El mismo día a las 22h19, ingresó por recepción de documentos de la Secretaría General de este Tribunal (01) un escrito de similar contenido en (11) once fojas que contiene en imagen las firmas electrónicas de la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y del abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica. Mediante los referidos escritos, se presentó una denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral atribuida al señor **NIKOLAY ANTONIO ARÉVALO RUÍZ**, responsable del manejo económico de la organización social **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL CAMPESINA DEL**



ECUADOR "AMARU", referente al proceso electoral "**Referéndum y Consulta Popular 2018**"¹.

- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **862-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de septiembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral².
- 1.3. El expediente ingresó en el Despacho el 13 de septiembre de 2021 a las 14h39, en (01) un cuerpo contenido en (32) treinta y dos fojas³.
- 1.4. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0269-M de 30 de agosto de 2021, suscrito por el doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el que informa que hará uso de sus vacaciones desde el 04 de octubre de 22 de octubre de 2021, inclusive; y, acción de personal No. 140-TH-TCE-2021 de 31 de agosto de 2021, en la que se registran las vacaciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera⁴.
- 1.5. Copia certificada de la Acción de Personal No. 153-TH-TCE-2021 de 30 de septiembre de 2021⁵, a través de la cual se resuelve la subrogación de las funciones del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente de este Tribunal desde el 04 al 22 de octubre de 2021.
- 1.6. Auto de 06 de octubre de 2021 a las 11h17, dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo (juez que se encontraba subrogando el Despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera), mediante el cual dispuso que la denunciante aclare y complete su denuncia⁶.
- 1.7. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2021-0081-M de 07 de octubre de 2021, suscrito por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual solicita a la doctora Patricia Guaicha Rivera, presidenta (S) de este Tribunal aceptar su solicitud de terminación de subrogación de las funciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera "*funciones que dejaré del 11 al 22 de octubre de 2021*"; y, copia certificada de la acción de personal No. 163-TH-TCE-2021 de 07 de octubre de 2021, en la que se registra la terminación de la subrogación de funciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera por parte del juez Guillermo Ortega Caicedo, a partir del 11 de octubre de 2021.
- 1.8. Copia certificada de la acción de Personal No. 164-TH-TCE-2021 de 07 de octubre de 2021, a través de la cual se resuelve la subrogación de las funciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera a la abogada Ivonne Coloma Peralta desde el 11 al 22 de octubre de 2021.
- 1.9. Escrito en (06) seis fojas suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas director nacional de asesoría jurídica del Consejo Nacional Electoral, con (222) doscientas veintidós fojas adjuntas en calidad de anexos⁷, remitido el 11 de octubre de 2021 a las 16h08 a este Tribunal y recibido en el Despacho el mismo día a las 17h09⁸.
- 1.10. Auto dictado por la jueza abogada Ivonne Coloma Peralta, el día 13 de octubre de 2021 a las 16h27, a través del cual se solicitó información al Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 260 del Código de la Democracia⁹.

¹ Fs. 1 a 29.

² Fs. 30 a 32.

³ F. 33.

⁴ Fs. 34 a 35.

⁵ Fs. 36 a 36 vuelta.

⁶ Fs. 37 a 38 vuelta.

⁷ Fs. 46 a 273 vuelta.

⁸ Fs. 46 a 273 vuelta.

⁹ Fs. 275 a 275 vuelta.



- 1.11. Escrito de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, firmado por varios abogados patrocinadores, ingresado en este Tribunal el 15 de octubre de 2021 a las 16h06, en (03) tres fojas con (20) veinte fojas de anexos; recibido en este Despacho en la misma fecha a las 16h15¹⁰. Mediante ese escrito dio contestación a lo solicitado por la juez de instancia, se indicó lo siguiente:

En cuanto al punto I, expresaron lo siguiente:

...se adjunta a la presente, la Resolución certificada Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, mediante la cual, se dispuso la suspensión del cómputo de los plazos y/o términos de los procesos administrativos que se encontraban en trámite en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Actuación administrativa que se ejecutó, como efecto de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declarado por el señor Presidente de la República, que declaró el estado de excepción por calamidad pública nacional, por la pandemia mundial del COVID 19.

Además me permito informar que, en lo que respecta a la notificación de la resolución mencionada, el Consejo Nacional Electoral con oficio No. CNE-2020-000143-Of, de 30 de abril de 2020, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo, Secretario General, remitió la Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, al Registro Oficial para su publicación.

En respuesta al oficio que antecede, con fecha 07 de mayo de 2020, se publicó en el Registro Oficial No. 552, la Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, suscrita por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se resolvió el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral.

Debemos manifestar, que el Código Civil en su artículo 6 manifiesta: "La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces."

En la misma línea de fundamentación, corresponde indicar que, el acto administrativo que levanta la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2018, entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, tal y como se establece en la Causa 076-2020-TCE (...)

Por lo manifestado, se evidencia que, el Registro Oficial es el medio por el cual se da a conocer las leyes, decretos, reglamentos y demás actos, normativos y disposiciones jurídicas para su vigencia y validez en todo el Estado, es decir, al haberse publicado la resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, en el Registro Oficial correspondiente, se entiende que dicho acto normativo es de conocimiento público.

En relación al punto II, señalan los abogados:

De acuerdo al pedido de documentación y certificación requerido, se adjunta a la presente, la Resolución certificada No. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021, mediante la cual se levantó la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018, suspendidos mediante Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020.

¹⁰ Fs. 280 a 302.



En lo que se refiere a la notificación de la resolución antes mencionada, es menester indicar que, con oficio No. CNE-SG-2021-000633-Of, de 10 de julio de 2021, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo, Secretario General, se remitió la Resolución No. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021, al Registro Oficial para la publicación correspondiente, conforme lo determina el artículo 6 del Código Civil (...)

Con fecha 23 de julio de 2021, se publicó en el Registro Oficial No. 501, la Resolución No. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021, suscrita por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018.

En virtud de lo expuesto, se entiende que dicho acto, fue de conocimiento de todos los ciudadanos una vez que se promulgó en el Registro Oficial No. 501, de 23 de julio de 2021, incluidas las organizaciones políticas y sociales.

Respecto al punto 3, la autoridad electoral expresó:

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 07 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nro. 229 y Nro. 230 de 27 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, suscritos por el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los cuales convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio a Referéndum y Consulta Popular. La campaña electoral inició el miércoles 03 de enero y finalizó el jueves 01 de febrero de 2018 y día del sufragio tuvo lugar el 04 de febrero de 2018 (...)

Me permito indicar que, el acto de sufragio se realizó el día 04 de febrero de 2018, por lo que, las organizaciones políticas y sociales tenían el plazo legal de 90 días para realizar la liquidación de los ingresos y egresos de la campaña electoral para el proceso "Referéndum y Consulta Popular 2018" y presentar la documentación que la ley prevé.

*De acuerdo a la certificación emitida por la Secretaría General de este organismo electoral, se verifica que, con **fecha 23 de agosto de 2021**, se notificó a través del Oficio No. CNE-SG-2021-000904-OF, de 23 de agosto de 2021, que anexa la Resolución Nro. 011-P-SDAW-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, conjuntamente con los informes técnico y jurídico, al señor Luis Yimi Simbaña Bone, Representante Legal; y, al señor Nicolay Antonio Arévalo Ruiz, Responsable del Manejo Económico de la Organización Social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU, Opción Sí, a los correos electrónicos amaru.conderederación@gmail.com, juliovega2005@yahoo.com.ar, cristian_aldana.1994@hotmail.com*

*De acuerdo a lo mencionado, se colige que el día 23 de agosto de 2021, se notificó la Resolución Nro. 011-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021, con la que se le otorgó el plazo de 15 días al Responsable del Manejo económico de la Organización Social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU, Opción Sí; para que presente los justificativos correspondientes, es decir, dicho plazo feneció el **7 de septiembre de 2021**, toda vez que, el mismo es contabilizado desde la fecha de notificación de la resolución correspondiente.*

- 1.12.** Auto de admisión dictado el 19 de octubre de 2021 a las 15h17, por la jueza del Tribunal Contencioso Electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta¹¹.

¹¹ Fs. 304 a 305 vuelta.



- 1.13. Razón de imposibilidad de citación de 20 de octubre de 2021 a las 10h45 al señor Nikolay Antonio Arévalo Ruíz, con el auto de admisión, en la dirección señalada por la denunciante¹².
- 1.14. Auto dictado el 26 de octubre de 2021 a las 08h47¹³, a través del cual este juzgador dispuso en los acápites segundo y tercero, en lo principal:
- SEGUNDO.-** A fin de garantizar la tutela efectiva y el derecho a la defensa, se dispone a la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar que en el término de **(02) dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a esta judicatura la información exacta de la dirección en donde deberá citarse al presunto infractor, señor **Nikolay Antonio Arévalo Ruíz** o señale expresamente el desconocimiento de su domicilio.
- TERCERO.-** En caso de desconocer el domicilio del denunciado, se dispone que la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral concorra personalmente y sin posibilidad de delegación, ni procuración, el día **viernes 29 de octubre de 2021, a las 10h30** para que bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, declare ante el suscrito juzgador, la imposibilidad de determinar el domicilio donde debe realizarse el acto de citación de la denuncia correspondiente al señor **Nikolay Antonio Arévalo Ruíz**.
- 1.15. Correo remitido el 26 de octubre de 2021 a las 18h29, desde la dirección electrónica: silvanarobalino@cne.gob.ec al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral con el asunto "**Escritos Firmados**", mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título "**DIFERIMIENTO CAUSA Nro. 862-2021-TCE-signed-signed.pdf**" con 318 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja, firmado electrónicamente por el abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica y por el doctor Daniel Vásquez Hinojosa, Coordinador de Patrocinio del Consejo Nacional Electoral documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.0, reporta el mensaje "Firma Válida". El documento fue remitido electrónicamente a este Despacho el mismo día a las 18h32¹⁴.
- 1.16. Auto dictado el 27 de octubre de 2021 a las 15h07¹⁵, mediante el cual atendiendo la petición formulada, dispuse a la denunciante que concorra personalmente y sin posibilidad de delegación, ni procuración, el día jueves 28 de octubre de 2021, a las 16h00, para que bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, declare la imposibilidad de determinar el domicilio donde debe realizarse el acto de citación de la denuncia.
- 1.17. Acta de la Declaración Juramentada sobre la imposibilidad de determinar el domicilio del presunto infractor, señor Nikolay Antonio Arévalo Ruíz, de 28 de octubre de 2021 a las 16h00, firmada por la declarante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; el suscrito juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, por la secretaria relatora del Despacho¹⁶.
- 1.18. Auto de 28 de octubre de 2021 a las 18h47¹⁷, a través del cual se señaló que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectuaría el 15 de noviembre de 2021 a las 10h00; dispuse citar al denunciado a través de uno de los periódicos de mayor

¹² F. 313.

¹³ Fs. 318 a 318 vuelta.

¹⁴ Fs. 322 a 323 vuelta.

¹⁵ F. 325 a 325 vuelta.

¹⁶ Fs. 330 a 330 vuelta.

¹⁷ Fs. 331 a 333 vuelta.



circulación nacional; y que el extracto de citación se entregue a la denunciante, señalando tiempos de entrega y publicación de la citación por la prensa.

- 1.19. Extracto de citación de la causa Nro. 862-2021-TCE; y, acta de entrega-recepción de fecha 29 de octubre de 2021¹⁸.
- 1.20. Escrito en (02) dos fojas suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de asesoría jurídica y por el doctor Daniel Vásconez Hinojosa, coordinador de patrocinio del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 05 de noviembre de 2021 a las 16h05 y recibido en este Despacho el mismo día a las 16h30¹⁹.
- 1.21. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2021-0782-M de 28 de octubre de 2021, que contiene la notificación de la Resolución PLE-TCE-1-27-10-2021-EXT, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió autorizar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior del 07 al 10 de noviembre de 2021 al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente de este Tribunal, para que participe en la Misión de Observación Electoral Jurisdiccional a desarrollarse en la ciudad de México, en el marco del proceso electoral federal 2020-2021²⁰.
- 1.22. Auto de 11 de noviembre de 2021 a las 14h37²¹ en el que se agregó documentación al expediente y en lo principal se aceptó la petición de la denunciante de que la citación se efectúe de forma digital y se difirió la realización de la audiencia.
- 1.23. Extracto de citación de fecha 11 de noviembre de 2021²²; y, acta de entrega-recepción suscrita por la secretaria relatora del Despacho y la abogada Silvana Robalino Coronel, abogada patrocinadora de la denunciante el 12 de noviembre de 2021²³.
- 1.24. Escrito firmado por el señor Nikolay Antonio Arévalo Ruiz, ingresado en (01) una foja en el Tribunal Contencioso Electoral el 15 de noviembre de 2021 a las 09h35, recibido en el Despacho en la misma fecha a las 09h44²⁴.
- 1.25. Escrito del señor Marco Vinicio Erazo Rodríguez, ingresado en este Tribunal el en (01) una foja en el Tribunal Contencioso Electoral el 15 de noviembre de 2021 a las 15h15 y recibido el mismo día en este Despacho a las 15h26²⁵.
- 1.26. Escrito del señor Nikolay Arévalo Ruiz y el doctor Marco Erazo Rodríguez, recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 15 de noviembre de 2021 a las 15h17, en (01) una foja; recibido en este Despacho en la misma fecha a las 15h30²⁶.
- 1.27. Auto dictado el 15 de noviembre de 2021 a las 16h57²⁷.
- 1.28. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0816-O de 15 de noviembre de 2021²⁸, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al señor Nikolay Antonio Arévalo Ruiz, responsable del manejo

¹⁸ Fs. 339 a 339 vuelta/ 340.

¹⁹ Fs. 342 a 343 vuelta

²⁰ Fs. 345 a 347 vuelta.

²¹ Fs. 348 a 349 vuelta.

²² Fs. 354 a 354 vuelta.

²³ F. 356.

²⁴ F. 358.

²⁵ F. 361.

²⁶ F. 364.

²⁷ Fs. 366 a 367.

²⁸ f. 373.



económico CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL CAMPESINA DEL ECUADOR "AMARU".

- 1.29. Escrito de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, suscrito por las abogadas María José García Guevara y Silvana Robalino Coronel, ingresado en este Tribunal el 17 de noviembre de 2021 a las 14h41 en (01) una foja, y, recibido en este Despacho en la misma fecha a las 15h06²⁹.
- 1.30. Auto dictado el 18 de noviembre de 2021 a las 11h57³⁰, a través del cual se rechazó por impertinente la solicitud formulada en el escrito de 17 de noviembre de 2021; así como se dispuso que se ratifique la intervención de la señora abogada María José García Guevara, quien no se encontraba dentro del listado de patrocinadores designados por la presidenta del CNE.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13 y 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 83 inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN

El artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

(...)

2. Mediante denuncia de las o los electores.

3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

La presente denuncia ha sido presentada por la ingeniera Diana Atamaint, quien compareció como presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral³¹, por lo expuesto cuenta con legitimación activa para proponer la denuncia.

2.3 ARGUMENTOS DE LA DENUNCIA Y PRETENSIÓN

La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del CNE presentó en este Tribunal una denuncia en contra del señor **NIKOLAY ANTONIO ARÉVALO RUÍZ**, responsable del manejo económico de la **ORGANIZACIÓN SOCIAL CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL CAMPESINA DEL ECUADOR "AMARU"**, por haber incumplido con las observaciones realizadas a la presentación de las cuentas de campaña del "Referéndum y Consulta Popular 2018", respecto al periodo comprendido del 01 de diciembre de 2017 hasta el 04 de febrero de 2018.

En el acápite cuarto correspondientes a los **FUNDAMENTO DE LA DENUNCIA, CON EXPRESIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, RESOLUCIÓN**

²⁹ Fs. 378 a 378 vuelta.

³⁰ Fs. 380 a 380 vuelta.

³¹ Véase copia certificada de la acción de personal número 939-CNE-DNTH-2018 de 20/11/2018.



O HECHO Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS, la denunciante detalla los fundamentos de hecho y describe la documentación que conforma el expediente administrativo de análisis de cuentas de campaña, posteriormente en relación a la **DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO**, señala:

En uso de la atribución prevista en el artículo 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 5, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 1 Reglamento de Control y Fiscalización del Gasto Electoral, el Consejo Nacional Electoral, ha ejercido su facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral así como conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere el caso.

*Una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", si se puede evidenciar que el Responsable del Manejo Económico de la Organización Social CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR, AMARU, Opción SI, **NO PRESENTO**, los justificativos a las observaciones realizadas en el Informe Nro. CP2018-SI-00-0023.*

En este sentido, el daño ocurre por la violación a la norma, específicamente de los artículos 217, 225, 227, 228 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículos 23, 24 literal a), b), c), f), e), h), 25, 26, 30, 32, 33 y 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa

(...)

Por consiguiente, dado que el Consejo Nacional Electoral, agotado el debido proceso administrativo, y ha otorgado los plazos conforme a las competencias conferidas en la ley de la materia y existe la presunción de que el responsable de manejo económico ha infringido la normativa legal y reglamentaria, solicito anticipadamente se dé trámite a esta denuncia.

Respecto a los **FUNDAMENTOS DE DERECHO** la denunciante cita los artículos 75, 76 numerales 1, 7 literal l), 82, 178 inciso primero, 217, 219, 221 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70, 72, 209 numeral 1, 210, 211, 213, 214, 215, 216 numerales 1, 2 y 3, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 236 numerales 1 y 2, 275 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. También transcribe la Disposición General Décimo Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134 del 03 de febrero de 2020; y, los artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

Como **PRETENSIÓN** en el acápite V de la denuncia, solicita que conforme a lo establece el artículo 275 numerales 2 y 4 del Código de la Democracia, al existir incumplimiento de la organización social "en el acatamiento de la norma, en virtud de lo cual, conforme el numeral 5 del artículo 70 y 281 del Código ibídem, es función del Tribunal Contencioso Electoral, sancionar el incumplimiento en la presentación y entrega de los justificativos del financiamiento, propaganda, y gasto electoral por parte de las organizaciones políticas y sociales", y que por tanto, se sancione al responsable del manejo económico, porque con su comportamiento transgredió las normas legales electorales, incurriendo en una presunta infracción.



En el mismo escrito de denuncia consta en el acápite VI la descripción de la **PRUEBA**, de índole documental que acompaña como anexos.

2.3.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

A fojas 268 a 273 vuelta del expediente, consta el escrito mediante el cual la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral dio contestación a la dispuesto por el juez de instancia el 06 de octubre de 2021.

En el referido escrito aclara en la determinación del daño causado que el presunto infractor es el señor **NIKOLAY ANTONIO ARÉVALO RUIZ**, responsable del manejo económico de la organización social **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR, AMARU, OPCION SÍ** y que de los hechos que ha detallado, "... se desprende que *han transgredido la normativa aplicable y las disposiciones expresas contenidas en el 275 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...).*"

2.4. PROBLEMA JURÍDICO Y ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Si la denuncia que origina ésta causa presentada en contra del responsable económico de la organización social CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR, AMARU, inscrita para el proceso "Referéndum y Consulta de 2018" respetó las garantías del debido proceso?

Para resolver la presente causa este juzgador revisará en primer lugar el expediente administrativo enviado por el órgano de administración electoral, posteriormente los argumentos esgrimidos en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, así como la normativa aplicable a la presente causa.

2.4.1. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REMITIDO POR EL CNE

Del expediente remitido a este Tribunal, por el órgano administrativo electoral se observan los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la **Resolución PLE-CNE-4-1-12-2017 de 01 de diciembre de 2017**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso declarar el inicio del periodo electoral para la "Consulta Popular y Referéndum 2018". (Fs. 108 a 110)

2. Copia certificada de la **Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017 de 07 de diciembre de 2017**, a través de la cual el Consejo Nacional Electoral convocó a la ciudadanía a pronunciarse respecto a las preguntas del Referéndum y Consulta Popular el domingo 04 de febrero de 2018. (Fs.111 a 116 vuelta)

3. Copia certificada de la **Notificación No. 000432 de 09 de diciembre de 2017**, que contiene la transcripción de la resolución PLE-CNE-1-9-12-2017 de 09 de diciembre de 2017, en la que se aprobó el límite máximo del gasto electoral para el Referéndum y Consulta popular 2018, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (Fs.117 a 119 vuelta)

4. Copia certificada de la **Resolución PLE-CNE-8-22-12-2017 de 22 de diciembre de 2017**, mediante el cual en lo principal el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió calificar y registrar a la organización social **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU"**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular Referéndum 2018, por la **OPCIÓN SI**, en las (05) cinco preguntas del Referéndum y en las (02) dos preguntas de la consulta popular. (Fs. 120 a 123)



5. Copia certificada del **Formulario de Inscripción para Organizaciones Sociales correspondiente al referéndum y consulta popular 2018**, suscrito por el señor **SIMBAÑA BONE LUIS YIMI**, representante legal de la **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALES DEL ECUADOR "AMARU"**. En el numeral 3 del referido formulario consta el nombre del señor **AREVALO RUIZ NIKOLAY ANTONIO** en calidad de responsable del manejo económico, así como sus datos personales como: número de cédula/pasaporte, nacionalidad, correo electrónico, números de teléfono convencional y celular. (Fs. 46 a 49). Con el referido formulario se remite también copia de cédula y certificado de votación de las elecciones de 04 de febrero de 2018, certificación del SENESCYT, título de profesor de nivel medio con especialización en Ciencias Sociales otorgada por la Universidad de Machala. (Fs. 50 a 52)
6. Copia certificada de la **certificación S/N de 26 de diciembre de 2017**, a través de la cual el abogado Fausto Holguín Ochoa, secretario general del CNE, certifica que el señor **AREVALO RUIZ NIKOLAY ANTONIO** se encuentra inscrito como responsable del manejo económico por la **Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU**. (F. 56)
7. Copia certificada del **escrito S/N de 28 de diciembre de 2017**, suscrito por el señor Luis Simbaña, mediante el cual remitió a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, copia del RUC de Campaña y certificado de la cuenta bancaria de la organización **"Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador "AMARU"**. (Fs. 125 a 127)
8. Copia certificada del **escrito S/N de 24 de enero de 2018** firmado por el señor Luis Simbaña, presidente Nacional del Consejo Comunitario de Gobierno, dirigido a la Presidenta del CNE y al Director Nacional de Organizaciones Políticas de esa época, a través de la cual señala que existió un error involuntario en la selección de las preguntas del Referéndum y Consulta Popular 2018. (F. 55)
9. Copia certificada del **escrito de 04 de mayo de 2018**, dirigido a la licenciada Nubia Mágdala Villacis, presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el señor Luis Simbaña, presidente Nacional del Consejo de Gobierno Comunitario - Representante Legal de AMARU y el señor Nikolay Antonio Arévalo Ruiz, responsable del manejo económico de la misma organización social, presentado el 04 de mayo de 2018 a las 08h58, mediante el cual remite documentación para cumplir con la formalidad del **"cierre de cuentas de campaña"**. (Fs. 53 a 54)
10. Copia certificada del **Memorando Nro. CNE-SG-2018-1189-M de 04 de mayo de 2018**, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitido al señor Marco Vinicio Jaramillo, coordinador Nacional técnico de Participación Política (E), con el asunto **"Documentos de cierre de campaña del Referéndum y Consulta Popular 2018, de la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU"**. (F. 60)
11. Copia certificada del **Oficio Nro. UAFE-SG-2018-0061-O de 16 de agosto de 2018**, suscrito por la especialista Alejandra Salazar Ruiz, en su calidad de secretaria general de la Unidad de Análisis Financiero, dirigido a la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), con el asunto: **"RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CNE OFICIO NRO.CNE-DNFCGE-2018-0017-O"**. (Fs. 140 a 141)
12. Copia certificada del **Oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0599-OF de 21 de agosto de 2018** suscrito por el Subdirector General del SERCOP, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Transitorio, con el asunto: **"Respuesta al Documento No. OF-CNE-DNFCGE-2018-0018-O"**. (Fs. 142 a 142 vuelta)
13. Copia certificada de la **ORDEN DE TRABAJO DEL EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. OT-00-0023** de fecha **"21/08/18 11:11:12"**; suscrita por la señora Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. Según se verifica de ese documento el alcance del examen comprendía



el periodo entre el 01 de diciembre de 2017 fecha en que el Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral hasta el 04 de febrero de 2018, día del sufragio. (Fs. 148 a 148 vuelta)

Se observa que en ese documento consta un listado de equipo de trabajo, nombres y apellidos de varios funcionarios quienes actuaron en calidad de analista y encargados de la revisión financiera y jurídica, junto a sus nombres constan fechas de inicio y fin de gestión correspondientes al año **2021**. También se verifica que en las observaciones consta el historial de fiscalizadores, financieros, jurídicos en diversas fechas.

14. Copia certificada del Oficio Nro. **CNE-PRE-2020-0106-Of de 10 de marzo de 2020**, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Diana Atamaint Wamputsar, dirigido a la directora del Servicio de Rentas Internas con el asunto: "Solicitud de información, ingresos aportantes". (Fs. 147 a 147 vuelta)

15. Copia certificada de la **Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020 emitida el 16 de marzo de 2020**, por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral (Fs. 149 a 151) mediante el cual resolvió:

ARTÍCULO 1.- *Suspender la jornada de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitario declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que la autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito, como en las 24 Delegaciones Provinciales Electorales y acogerse al teletrabajo (...)*

ARTÍCULO 2.- *Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, a mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020 (...) el cómputo de plazos y términos se entiende como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción (...)*

16. Copia certificada de los **Oficios Nro. CNE-CNTPP-2020-0019-Of de 09 de abril de 2020**, dirigido al Gerente General de BANEQUADOR; y, **Nro. BANEQUADOR-GSC-2020-0263-OF de 04 de mayo de 2020**, del Gerente de Servicios y Canales de BANEQUADOR, con el asunto: CNE. Solicita certificar, las fechas que se realizó la apertura y cierre de las cuentas corrientes para el proceso electoral. (Fs. 152 a 153 vuelta)

17. Copia certificada del **Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0350-M de 12 de agosto de 2020**, dirigido a la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política con el asunto: "**Informes de Cuentas de Campaña CP2018**", firmado por la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través del cual envía informes de cuentas de campaña electoral para que se remitan a la Presidenta del CNE para la resolución que corresponda. (Fs. 189 a 190); y, Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0619-M de 13 de agosto de 2020, dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con el asunto: "**Informes de Cuentas de Campaña CP2018**", suscrito por la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política (Fs. 191 a 191 vuelta)

18. **Memorando Nro. CNE-PRE-2020-0540-M de 18 de agosto de 2020** a través del cual la Presidenta del CNE dispone al director nacional de Asesoría Jurídica, **que en cumplimiento de los requisitos legales realice los informes correspondientes**. (Fs. 192 a 192 vuelta).

19. Copia certificada del **Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0481-Of de 23 de junio de 2020**, dirigido a Presidenta del Consejo de la Judicatura; y, **Oficio-CJ-DG-2020-0843-OF** con el asunto: "**Atención al oficio No. CNE-PRE-2020-0481-Of**". (Fs. 154 a 154 vuelta/158 a 159)

20. Copia certificada del **Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0478-Of de 23 de junio de 2020**, dirigido al Ministro de Energía y Recursos no Renovables; y, **Oficio Nro. MERNNR-DPL-2020-0135-OF** de 27 de julio de 2020, suscrito por el director de Patrocinio Legal del



Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. (F. 155 a 155 vuelta/ Fs. 164 a 164 vuelta)

21. Oficio No. NAC-RITOIOC20-00000091, sin fecha, firmado electrónicamente por la señora Silvia Vasco T., jefa nacional del Departamento de Riesgos Tributarios del Servicio de Rentas Internas. (Fs. 163 a 163 vuelta)

22. Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DNAJ-2020-0019-O de 25 de septiembre de 2020, con el asunto: "Oficio Circular sobre vigencia de la Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 de fecha 16 de marzo de 2020". (Fs. 252 a 253 vuelta)

23. Copia certificada del **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL No. CP2018-SI-00-0023**, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. **Ese informe no contiene fecha de elaboración.** (Fs. 171 a 186 vuelta)

24. Copia de (03) tres portadas de soportes digitales con los siguientes títulos: "DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE GASTO ELECTORAL Proceso Electoral CONSULTA POPULAR 2018"; "CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE, OPCIÓN SI CONTENIDO: Anexo Reservado 1"; "TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE, OPCIÓN SI CONTENIDO -Anexo Reservado 1". (Fs. 187 a 188)

25. Copia certificada de la **Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS de 09 de julio de 2021**, suscrita electrónicamente por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la cual se resuelve levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las organizaciones políticas y sociales del proceso de consulta popular 2018 "(...) a partir de la suscripción de la presente resolución, suspendidos mediante Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, toda vez que el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que una vez concluido el examen de cuentas de campaña, el Consejo Nacional Electoral, dictará la resolución cuando los valores y la presentación de cuentas sean satisfactorios; en este caso, el referido artículo no puede ser ejecutado de forma total; puesto que, al mediar un caso fortuito o de fuerza mayor como lo es la declaración de la pandemia por la Covid-19". (...) Otorgar la oportunidad necesaria para que presenten todas las pruebas de cargo y de descargo, o la documentación de cumplimiento de las observaciones en su debido tiempo con una libre movilidad...". (Fs. 261 a 263)

26. Copia certificada del **INFORME JURÍDICO N° 010-CC-DNAJ-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021.** (Fs. 193 a 209)

27. Copia certificada de la **Resolución NRO. 011-P-SDAW-CNE-2021** suscrita por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, dictada el **23 de agosto de 2021** (Fs. 210 a 215) mediante la cual resuelve:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0023, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 010-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, correspondientes al examen de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", de la organización social CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR, AMARU, OPCIÓN SI.

Artículo 2.- Conceder al señor Nikolay Antonio Arévalo Ruiz, Responsable del Manejo Económico, de la organización social CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR, AMARU, OPCIÓN SI, el plazo de quince (15) días para que subsane las observaciones constantes en el Informe Examen de Cuentas de Campaña Electoral citado en el numeral anterior, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en



concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Artículo 3.- NOTIFICAR al señor Nikolay Antonio Arévalo Ruiz, Responsable del Manejo Económico, de la organización social **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR, AMARU, OPCIÓN SI**, con el contenido de la presente resolución conjuntamente con el Informe Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0023, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 010-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, suscrito por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 4. Remitir el expediente y los informes correspondientes, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral para su custodia, de conformidad al artículo 229 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (El énfasis no corresponde al texto original)

28. Copia certificada de la **razón** sentada por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSC., secretario general del Consejo Nacional Electoral, fechada el **23 de agosto de 2021**, mediante la cual certifica que **notificó al señor Luis Yimi Simbaña Bone, representante legal de la Confederación Intercultural Campesina del Ecuador, AMARU y al señor Nikolay Antonio Arévalo Ruiz, responsable del manejo económico de la Confederación Intercultural Campesina del Ecuador AMARU**, con el oficio No. CNE-SG-2021-000904-OF de 23 de agosto de 2021, con la resolución No. 011-P-SDAW-CNE-2021, el informe técnico No. CP2018-SI-00-0023; y, el informe jurídico No. 010-CC-DNAJ-CNE-2021, a través los correos electrónicos: amaru.confederacion@gmail.com , juliovega2005@yahoo.com.ar , cristian_aldana.1994@hotmail.com (F. 216)

29. Copia certificada del **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. CP2018-SI-00-0023-FINAL**, en el que **no consta fecha de elaboración** y se encuentra suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, en su calidad de directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. (Fs. 217 a 227)

30. Copia certificada del **Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0547-M de 09 de septiembre de 2021**, dirigido al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, firmado electrónicamente por la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del CNE. (Fs. 259 a 260) En el cuadro inserto se observa en el numeral (07) siete como observación que se remite dos informes y expediente en original de la CONFEDERACION INTECULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALES DEL ECUADOR "AMARU".

31. Copia certificada del **INFORME JURÍDICO N° 050-CC-DNAJ-CNE-2021 de 09 de septiembre de 2021**, dirigido a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del CNE. (Fs. 229 a 242 vuelta). El referido informe fue remitido a la Presidenta del CNE, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0989-M de 09 de septiembre de 2021, según se verifica de la razón de recepción de la Secretaría de la Presidencia de fecha 09 de septiembre de 2021 a las 16h11. (F. 228)

32. Copia certificada de la **resolución Nro. CNE-PRE-2021-0044-RS (RESOLUCIÓN DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ORGANIZACIÓN SOCIAL CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR, AMARU, OPCIÓN SÍ, DEL PROCESO ELECTORAL DEL "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018)**, adoptada el **09 de septiembre de 2021**. (Fs. 243 a 247 vuelta)



Mediante esa resolución firmada electrónicamente por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, se resuelve:

Artículo 1.- ACOGER el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0023-FINAL, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 050-CC-DNAJ-CNE-2021, de 09 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, correspondientes al examen de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", de la organización social CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR, AMARU, OPCIÓN SI.

Artículo 2.- PRESENTAR la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el supuesto cometimiento de infracción electoral, de conformidad a lo determinado en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, considerando las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 32 de la ley ibídem..

Artículo 3.- NOTIFICAR al señor Nikolay Antonio Arévalo Ruíz, Responsable del Manejo Económico de organización social CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR, AMARU, con el contenido de la presente resolución conjuntamente con el Informe de Examen de Cuentas de Campaña No. CP2018-SI-00-0023-FINAL, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 050-CC-DNAJ-CNE-2021, de 09 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- REMITIR el expediente y los informes correspondientes, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral para su custodia, de conformidad al artículo 229 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

33. Copia certificada de la razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral el 09 de septiembre de 2021, mediante la cual certifica que notificó al señor Luis Yimi Simbaña Bone, representante legal de la organización social **Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU**; y, al señor Nikolay Antonio Arévalo Ruíz, responsable del manejo económico de la misma organización social, con el oficio No. CNE-SG-2021-000966-OF de 09 de septiembre de 2021, con el que se anexa la resolución No. CNE-PRE-2021-0044-RS adoptada por la presidenta del CNE, así como con el informe técnico No. CP2018-SI-0023-FINAL; y, el informe jurídico No. 050-CC-DNAJ-CNE-2021 a las direcciones de correos electrónicos: amaru.confederacion@gmail.com y nicolaycito@outlook.com a las 20h56. (F. 251)

34. Copia certificada del **Memorando Nro. CNE-SG-2021-4228-M de 09 de septiembre de 2021**, suscrito electrónicamente por el secretario general del CNE dirigido al director nacional de Asesoría Jurídica del CNE, con el asunto: "Solicitud de certificación de la presentación de descargos correspondientes de las observaciones de los Exámenes de Cuentas de Campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018". (Fs. 254 a 255)

Consta en ese documento un cuadro con un listado de organizaciones políticas y sociales y posteriormente una certificación en la que se indica:

CERTIFICO: que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental y, el correo institucional secretariageneral.cne.gob.ec de ésta dependencia, hasta las 15:38 horas del día jueves 09 de septiembre de 2021, se remite el cuadro con la información requerida.

35. Copia certificada del **Memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1435-M de 09 de septiembre de 2021**, dirigido a la Presidenta del CNE, suscrito electrónicamente por el



Coordinador Técnico de Participación Política, con el asunto: Informes Finales de Cuentas de Campaña CP2018. (Fs. 256 a 258)

2.4.2. DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

La audiencia oral de prueba y juzgamiento de la presente causa, se efectuó el 29 de noviembre del 2021 a partir de las 09h00, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral; comparecieron a la diligencia las abogadas Katherine Sulay Vasco Mosquera y Katherine Lorena Quezada López, en calidad de patrocinadoras de la denunciante, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral; y, el señor Nikolay Antonio Arévalo Ruíz, presunto infractor acompañado de su defensor particular doctor Marco Vinicio Erazo Rodríguez.

Durante la realización de la diligencia, el suscrito juez electoral garantizó el debido proceso y permitió que las partes procesales presentaran sus argumentos de cargo y descargo, sin límites de tiempo.

A continuación se procederá a señalar los principales los argumentos presentados por las partes procesales en esa diligencia:

1. INTERVENCIÓN DE LAS ABOGADAS PATROCINADORAS DE LA DENUNCIANTE

En la **etapa inicial y de presentación de prueba**, la abogada Katherine Sulay Vasco Mosquera, solicitó el expediente de la presente causa y procedió a detallar el contenido de los documentos constantes a fojas: 46, 120 a 123, 193 a 209, 171 a 186, 210 a 215, 206, 217 a 219, 229 a 242, 243 a 247, 251, 261 a 263, 264 a 266.

En la **segunda intervención en su alegato de cierre** la abogada Katherine Lorena Quezada López manifestó:

Que el CNE ha seguido el debido proceso para actuar, practicar e introducir prueba en la presente causa.

Afirmó que el Consejo Nacional Electoral (CNE) notificó con la resolución en que concedía el plazo de (15) quince días al responsable del manejo económico, señor Nikolay Arévalo Ruiz y que conforme consta en el formulario de inscripción de la organización social AMARU, era el encargado para presentar las cuentas de campaña, durante todo el proceso, tal como lo dispone el Código de la Democracia.

Que luego del plazo de 15 días, el responsable no presentó la información requerida, por lo cual se dictó la resolución final en la cual se resolvió *“...que se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral conforme lo establece la Ley”*.

Sostuvo la patrocinadora que *“Si bien es cierto el señor, sí presenta las cuentas de campaña el 04 de mayo del 2018, antes de los 90 días que establece pero con un faltante de documentación conforme consta en la foja 184, no presentó el estado de resultados de cuentas realizadas antes y durante la campaña electoral, no presentó el libro diario, el libro mayor que cobra el período de gastos realizados antes y durante la campaña electoral, conciliaciones bancarias, copia de formularios del impuesto del valor agregado, formulario número 104 del mes de febrero del 2018, copia de formularios de la declaración mensual de impuestos a la renta, formulario No. 103 del mes de febrero del 2018, copia del formulario 101 del año 2017; incurriendo en lo establecido en el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, literales b, d, m, n del artículo 24 del Reglamento para el Control, Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa vigente al período del análisis”*.



Que por otra parte, el denunciado no ha introducido ni practicado prueba durante la audiencia, conforme lo establece el Reglamento de Trámites del TCE, lo que solicita sea considerado por el juez de instancia en favor de la denunciante.

Pidió que se declare con lugar la denuncia y se sancione al responsable del manejo económico por haber incurrido en la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numerales 1, 2, 3 y 4 del Código de la Democracia.

Recalcó que el defensor del presunto infractor no alegó ni la prescripción ni la caducidad durante su intervención.

2. INTERVENCIÓN DEL ABOGADO PATROCINADOR DEL DENUNCIADO:

El doctor Marco Vinicio Erazo Rodríguez, defensor del denunciado, en la **primera fase de la audiencia** inició su intervención citando el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la seguridad jurídica.

Posteriormente indicó que existe en el procedimiento un vicio de procedibilidad; al respecto indicó que *"... mediante resolución PLE-CNE-8-22-12-2017 de 22 de diciembre del 2017 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: artículo 2 calificar y registrar a la Organización Social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU, vuelvo y repito con todo respeto señor juez CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR, AMARU, esto consta a fojas 147 del expediente, sin embargo, la denuncia presentada por el Consejo Nacional Electoral, específicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar señala en su acápite segundo: nombres, apellidos y domicilio del denunciado, el ciudadano denunciado responde a los nombres de Nikolay Antonio Arévalo Ruiz, responsable del manejo económico de la Organización Social Confederación Intercultural Campesina del Ecuador".*

Que en el presente caso, no se trata de la misma organización política, y que eso acarrearía nulidad procesal porque no existe identificación expresa entre la resolución que calificó la organización política y la denuncia presentada en contra de su patrocinado; adicionalmente para ratificar lo señalado citó el auto de admisión dictado en la presente causa que obra en el expediente.

Afirmó que la resolución adoptada por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, así como los informes técnico y jurídico fueron notificados a otros correos electrónicos; y, que en ningún momento fue notificado el responsable económico de esta organización con el plazo de (15) quince días para subsanar observaciones.

Manifestó que a foja 190 del tercer cuerpo de expediente se le notifica al señor Luis Jimmy Simbaña Bone, representante legal de la Confederación Intercultural Campesina del Ecuador, AMARU pero no al señor Nikolay Antonio Arévalo Ruiz, responsable del manejo económico; que todos esto acarrea nulidad procesal, por cuanto en ningún momento le notificaron a su patrocinado mediante correo electrónico. Pero, hace notar que en *"la resolución CNE-PRE-2021-0044-RS adoptada por la presidencia del Consejo Nacional con informe el técnico final y con el informe jurídico, ese si le notifican a los correos electrónicos: amaru.confederacion@gmail.com y nicolaycito@outlook.com esta resolución se da para iniciar o para presentar esta denuncia, además, incluso el correo está mal escrito porque el correo de mi patrocinado según me ha manifestado es nicolaycito pero con "K" no con "C", como consta en el formulario de inscripción de esta organización para participar en esta Consulta Popular del 2018".*

Aseguró que todo lo expresado contraviene el numeral primero del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo (COA), por lo que se ha verificado la omisión de una solemnidad sustancial que vicia todo el procedimiento.



Por lo expuesto, solicitó que se declare la nulidad de todo el proceso a partir de la foja 2.

En el alegato final el abogado del denunciado expresó:

Señor juez, como bien ha manifestado la abogada de la parte accionante, se notificó la resolución con los informes técnico y jurídico, pero consta del expediente, no me estoy inventando yo que en ningún momento, que no notificaron al correo electrónico de mi patrocinado por ende, ¿Cómo podía subsanar algo que no conocía? es obvio que si yo no conozco, si alguno de los aquí presentes no conoce sobre algún particular, jamás va a poder responder y eso consta señor juez en el expediente al cual me he remitido.

Me ratifico en mi pedido, porque este procedimiento está viciado de nulidad desde un principio por las consideraciones que ya he expuesto, en base a los argumentos señalados, solicito nuevamente se declare la nulidad de todo lo actuado desde foja 2 si es el caso o de oficio, se declare la caducidad del expediente y/o la prescripción del mismo

2.5. ANÁLISIS

2.5.1. La causa se originó en una denuncia presentada por la presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral (CNE) en contra del señor **NIKOLAY ANTONIO ARÉVALO RUÍZ**, en su calidad de responsable del manejo económico de la organización social **"CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL CAMPESINA DEL ECUADOR "AMARU"**, referente al proceso electoral **"Referéndum y Consulta Popular 2018"**. Del contenido de la denuncia se observa que no se denunció al representante legal de esa organización social.

2.5.2. En el escrito de aclaración y ampliación presentado en este Tribunal el 15 de octubre de 2021, la denunciante expresó y aclaró que el presunto infractor era el responsable del manejo económico de la organización social **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR, AMARU, OPCIÓN SÍ**.

2.5.3. La jueza subrogante de este Despacho, al emitir el auto de admisión a trámite, dispuso la citación al responsable del manejo económico de la organización social **"CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL CAMPESINA DEL ECUADOR "AMARU"**, tal como constaba identificado el presunto infractor en el texto de la denuncia inicial.

2.5.4. Conforme se verifica de la documentación que obra del expediente contencioso electoral, al no haberse podido citar en persona al presunto infractor en el domicilio señalado por la presidenta del Consejo Nacional Electoral en sus escritos de denuncia y aclaración; se efectuó el procedimiento determinado en la normativa electoral conforme lo solicitó la denunciante, en tal virtud, se dispuso que el señor **NIKOLAY ANTONIO ARÉVALO RUÍZ**, sea citado a través de un medio de comunicación social.

Sin embargo, de la revisión de los cuadernos procesales, el suscrito juez mediante auto dictado el 11 de noviembre de 2021, ordenó la notificación a las partes procesales, haciendo constar la dirección electrónica verificada directamente en el formulario de inscripción de organizaciones políticas y sociales para el Referéndum y Consulta Popular 2018 (nikolaycito@outlook.com); y, se constata que devino en innecesario efectuar la publicación por la prensa, porque el denunciado se dio por citado y compareció ante este Tribunal a través de varios escritos que ingresaron el 15 de noviembre de 2021, en los que inclusive señaló al abogado patrocinador que asumía su defensa técnica desde esa fecha.

2.5.5. Este juzgador ha evidenciado lo siguiente:

- a) El Consejo Nacional Electoral dictó a través de la Resolución PLE-CNE-1-1-12-2017 el Reglamento para la participación de organizaciones políticas y sociales contratación y pago de la promoción electoral y control de la publicidad y propaganda electoral para la consulta popular y referéndum 2018.

En ese reglamento en el artículo 11 inciso segundo, 46 y 47, se establecía lo siguiente:



Art. 11.- (...) el Responsable del Manejo Económico debidamente inscrito por las organizaciones políticas y sociales, será el único facultado y responsable de la administración y el buen uso del Fondo de Promoción Electoral que le fuere asignado. La organización política o social será subsidiariamente responsable de la administración y buen uso del Gasto Electoral y del Fondo de Promoción Electoral (...)

Art. 46.- De los expedientes de Cuentas de Campaña.- En el plazo de noventa días, de concluido el acto del sufragio, la o el Responsable del Manejo Económico autorizado de las organizaciones políticas o sociales que participaron en el proceso de la Consulta Popular y Referéndum 2018, con intervención de una contadora o contador público autorizado, deberán presentar un expediente de las cuentas de campaña por cada una de las opciones para las cuales fueron inscritos (...)

Art. 47.- Examen de cuentas.- El Consejo Nacional Electoral examinará las cuentas presentadas y dictará la resolución respectiva, conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Del texto de la normativa citada se infiere que tanto el responsable del manejo económico de la organización social como el Consejo Nacional Electoral, tenían obligaciones que cumplir en la presentación y examen de las cuentas de campaña.

- b) La resolución Nro. 011-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021, adoptada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, se notificó a través del Oficio No. CNE-SG-2021-000904 de 23 de agosto de 2021, el mismo que se encontraba dirigido al señor Luis Yimi Simbaña Bone y al señor Nikolay Antonio Arévalo Ruiz, en sus calidades de representante legal y responsable del manejo económico de la **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL CAMPESINA DEL ECUADOR, AMARU**.

En el expediente no consta notificación a la dirección electrónica correspondiente al responsable del manejo económico de la organización social.

Este juzgador evidencia que el error surge en el oficio de notificación, donde se hace constar la denominación de otra organización social.

- c) Por otra parte la resolución **CNE-PRE-2021-0044-RS** dictada por la Presidenta del CNE el **09 de septiembre de 2021** (Fs. 243 a 247 vuelta) no fue notificada al correo que constaba en el Formulario de Inscripción para Organizaciones Sociales – Referéndum y Consulta Popular 2018 y que había consignado el responsable del manejo económico “nikolaycito@outlook.com”, en lugar de dirigir la comunicación a esa dirección, el secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió la notificación a las direcciones electrónicas: amaru.confederacion@gmail.com y nikolaycito@outlook.com.

En este contexto, existió vulneración al derecho a la defensa del señor Nikolay Antonio Arévalo Ruiz, en consideración de que no pudo conocer oportuna y legalmente los actos administrativos emitidos por la administración electoral respecto a las omisiones detectadas en el análisis de las cuentas de campaña electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2018”.

- d) La resolución Nro. CNE-PRE-2021-0044-RS, emitida por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral se dictó el 09 de septiembre de 2021; y, la denuncia presentada ante este Tribunal ingresó vía correo electrónico de la misma fecha, recibido el 09 de septiembre de 2021 a las 22h19, es decir de forma inmediata y sin esperar los (03) tres días previstos en el Código de la Democracia que para interponer recursos ante este Tribunal tenía el ahora denunciado.



- e) En el presente caso, el CNE -efectuó en el ámbito de su competencia- el examen de cuentas de campaña electoral para el proceso electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018, de la organización social CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALES DEL ECUADOR "AMARU", aplicando las disposiciones del Título II PARTICIPACIÓN Y OBSERVACIÓN, Capítulo V RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, artículos 230 a 236 del Código de la Democracia.
- f) El patrocinio técnico del órgano administrativo electoral, ha reproducido en su favor la crisis generada por la pandemia como un elemento justificativo del alargamiento del plazo en la tramitación en sede administrativa de los análisis de cuentas de campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular del año 2018.

Al respecto es necesario considerar que en el año 2020, como consecuencia de la pandemia SARS-COVID19, el entonces Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, dictó el **Decreto Ejecutivo No. 1017, el 16 de marzo de 2020**, a través del cual declaró estado de excepción en todo el territorio nacional por la referida pandemia para proteger el derecho a la salud de los habitantes; con fecha posterior dictó el **Decreto Ejecutivo N° 1126 de fecha 14 de agosto de 2020**, que contenía una prórroga por (30) treinta días del estado de excepción. A través del dictamen No. 5-20-EE/20, la Corte Constitucional del Ecuador, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1126, y señaló que no se admitiría "...una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones".

Por otra parte, la señora Presidenta CNE, dictó la **Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020**, mediante la cual dispuso la suspensión del cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite ante el organismo administrativo.

En este contexto a partir del **14 de septiembre del 2020**, las instituciones públicas y privadas, retomaron sus actividades bajo la modalidad, presencial, teletrabajo o mixta, por lo cual el propio Consejo Nacional Electoral, así como sus organismos desconcentrados, se acogieron a esas medidas de reactivación laboral, lo que implica que también se efectuaron los trámites correspondientes al proceso administrativo de análisis y examen de las cuentas de campaña de las organizaciones políticas y sociales inscritas para las opciones SI y NO, del referéndum y Consulta Popular del año 2018; así como las actividades, etapas y fases preclusivas de las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS.

No obstante, en el año 2021, la Presidenta del CNE emitió la **Resolución No. CNE-PRE-2021-0025-RS, de fecha 09 de julio de 2021** a través de la cual dispuso "*levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018*", contrariando las decisiones que se adoptaron por parte del Presidente de la República y de la Corte Constitucional, sobre la suspensión de plazos y términos así como la reanudación de actividades, es más, contraría las actividades ejecutadas por el propio órgano electoral, pues de la revisión de los cuerpos procesales, se evidencia la ejecución de varias actuaciones en el año 2020, durante las fechas en las que supuestamente se encontraban suspendidos los plazos y términos, actuaciones que han sido descritas en este fallo.

La intención de refugiar la demora administrativa bajo la cubierta de una suspensión de plazos que rebasa el ámbito de competencias de CNE deviene en impropio.

- g) El artículo 304 del Código de la Democracia señala:



La acción para denunciar las infracciones previstas e esta Ley prescribirán en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento (...) La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

Por otra parte, según el artículo 230 del mismo Código, dentro del plazo de (90) noventa días después de cumplido el acto de sufragio, le corresponde al responsable del movimiento económico presentar el detalle de las cuentas de la campaña electoral, en el caso del Referéndum y Consulta Popular del 2018.

En el expediente administrativo remitido a este juzgador, consta que el responsable del manejo económico de la organización social **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALES DEL ECUADOR "AMARU"** presentó el **04 de mayo de 2018**, la documentación de las cuentas de campaña correspondiente al proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", con lo cual se dio inicio el procedimiento en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral.

De otro lado, si se consideran las fechas en las que se adoptaron las resoluciones emitidas por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en relación a las cuentas de la organización social AMARU, el 23 de agosto de 2021 e incluyendo la "final" o de "cierre" de 09 de septiembre de 2021, así como las decisiones de suspensión de plazos y términos por la pandemia COVID-19, determinados por el Presidente de la República atendiendo las recomendaciones del COE, se evidencia que la administración electoral dejó transcurrir en exceso el plazo de (02) dos años determinado en el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo cual las actuaciones posteriores carecen de eficacia jurídica y no pueden ser consideradas porque vulneran el derecho a la seguridad jurídica³².

En definitiva, de conformidad con las disposiciones ya señaladas del Código de la Democracia, la administración electoral, para el análisis, observaciones de los informes de fiscalización de cuentas de campaña electoral y para presentar la denuncia por supuestas infracciones electorales relacionadas con esos hechos, tiene un lapso de dos años, en el que se incluyen todos los plazos y extensiones de tiempo previstas en la Ley, y en ese periodo el CNE y sus unidades desconcentradas deben iniciar el trámite, analizar la documentación, emitir las resoluciones que resulten procedentes y en el evento de existir presuntas infracciones electorales, denunciarlas a fin de evitar la prescripción que también se encuentra prevista de manera expresa en la Ley de la materia.

- h)** El numeral 5 del artículo 201 del Código Orgánico Administrativo (COA)³³, establece como una de las causales para la terminación del procedimiento administrativo "*la caducidad del procedimiento o de la potestad pública*".

El mismo Código, en el artículo 213, dispone lo siguiente:

...Caducidad del procedimiento de oficio.

Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona

³² Art. 82 Constitución de la República del Ecuador. Por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador, en relación al derecho a la seguridad jurídica ha señalado que "La certeza y confianza que brinda el ordenamiento jurídico se constituye en garantía de todos los derechos consagrados por la Norma Suprema. En este sentido, la Corte ha señalado que el administrado debe contar con reglas claras, estables y coherentes que le permitan tener una noción razonable del marco jurídico en que se desarrolla su accionar. De igual manera, las autoridades están obligadas a respetar el ámbito de sus competencias apartando de su accionar cualquier intención de abuso que vaya en detrimento de los derechos de los administrados". (Sentencia No. 1771-14-EP/21, párr. 24).

³³ Según el artículo 1 del COA, este cuerpo normativo regula "*el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*".



interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código.

El Tribunal Contencioso Electoral tiene como obligación el garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica; y, los jueces de manera imperativa debemos garantizar los derechos previstos en la Constitución y en los Convenios Internacionales, para hacerlo es necesario aplicar la interpretación legal que más favorezca a su efectivo ejercicio.

Por esta razón, los plazos previstos en el Código de la Democracia, se rigen por los principios de reserva legal y preclusión por los cuales la administración pública ejerce su competencia en la forma, tiempo y límites previstos en la Ley, y en caso de no hacerlo la consecuencia jurídica es la caducidad de su potestad y ejercicio.

En materia electoral la referida temporalidad no puede ser aplicada según la discrecionalidad de la administración como en efecto ha sucedido en este caso, pues si se considera la fecha de la Consulta Popular y Referéndum, la fecha límite de presentación de la cuentas, la fecha de emisión de la respectiva orden de trabajo, la emisión de la resolución de concesión de plazo para contestar observaciones y la resolución final, la línea de tiempo supera en exceso cualquier previsión legal para que el Consejo Nacional Electoral resuelva la presunta existencia de una infracción electoral y se denuncien hechos e incumplimientos ante la justicia electoral.

En el presente caso y en consideración del análisis exhaustivo efectuado, se colige que igualmente ha operado la caducidad de la facultad sancionadora del Consejo Nacional Electoral, al omitir pronunciarse sobre los incumplimientos legales atribuidos a la organización social dentro de los tiempos previstos en la legislación electoral y administrativa.

- 1) Finalmente, como ya ha sido destacado por el Tribunal Contencioso Electoral y sus jueces en causas similares, los informes elaborados por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, no cuentan con fecha de emisión ni de recepción en las diferentes unidades, coordinaciones o despachos, lo que genera incertidumbre respecto a la temporalidad de éstos actos de simple administración.

Por lo señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 inciso segundo del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y al haberse agotado los plazos previstos en la Ley para resolver respecto del examen de las cuentas de campaña, han operado tanto la prescripción como la caducidad de la facultad sancionadora del órgano administrativo electoral y en consecuencia la denuncia presentada deviene en extemporánea.

III.DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVO:**

PRIMERO.- Rechazar la denuncia presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral en contra del señor Nikolay Antonio Arévalo Ruiz, responsable del manejo económico de la organización social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionales del Ecuador "AMARU", Opción Sí, por cuanto ha operado la prescripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



SEGUNDO.- Declarar la caducidad de la facultad del Consejo Nacional Electoral, para resolver sobre el incumplimiento de la obligación de presentar cuentas de campaña respecto al proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", de la organización social **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALES DEL ECUADOR "AMARU"**.

TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral, debe cumplir con su obligación de disponer a sus servidores, que en todos los informes técnicos, administrativos o jurídicos se hagan constar las fechas de elaboración de los documentos y las fechas de recepción de los mismos en las diferentes dependencias administrativas.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente sentencia, se dispone su archivo.

QUINTO.- Notifíquese:

5.1. A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.; así como en las direcciones de correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec / cinthyamorales@cne.gob.ec / katherinevasco@cne.gob.ec / katherynequezada@cne.gob.ec .

5.2. Al señor Nikolay Antonio Arévalo Ruiz y a su patrocinador en las direcciones de correos electrónicos: nikolaycito@outlook.com / marco-65-@hotmail.com .

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre de 2021.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

